



CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

# REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE VALES EDUCATIVOS PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO DEL NIÑO DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Aprobado

3 de junio de 2013

**PO BOX 190909 San Juan, PR 00919-0909 / Ave. Hostos # 570 Urb. Baldrich, Hato Rey, PR 00918  
(787) 766-0505 Exts. 3324 & 3335 \* 767-2483 \* Fax 763-3081**



## REGLAMENTO

### **Introducción**

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (en adelante, "Corporación") está comprometida por velar por el Cuidado y Desarrollo de los Niños de los Empleados de la Corporación. Por tal razón, se establece el Sistema de Vales Educativos de la Corporación para que el padre, padre adoptivo o tutor legal del niño pueda utilizar dicha ayuda económica en el Centro de Cuidado de su libre selección.

El Servicio del Vale Educativo es una de las diferentes modalidades de servicios del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño (Programa Child Care). El vale educativo (en adelante, "vale") es un cheque para el pago por el servicio de cuidado de niños(as) que el padre del niño recibe mensualmente para el pago de servicios de cuidado y desarrollo del niño. Dicho vale permite al padre seleccionar libremente su proveedor de servicios y se utiliza para contratar el servicio que mejor se ajuste a la necesidad de su familia. El cheque se emitirá por la Corporación a nombre del centro seleccionado libremente por el padre.

### **Artículo I: Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud del Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño (mejor conocido como "Programa Child Care") establecido por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez ("ACUDEN").

### **Artículo II. Propósito**

1. Implantar un Sistema de Vales Educativos para el Cuidado y Desarrollo de los Niños de los Empleados con Estatus Regular y de Confianza de la Corporación.
2. Contribuir al desarrollo temprano de niños, dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña.

3. Contribuir a resolver la problemática social existente por la falta de cuidado y supervisión adecuada de los niños.
4. Proporcionar a los hijos de los empleados de la Corporación que cualifiquen, una ayuda económica para el cuidado y desarrollo diurno de éstos.

### **Artículo III. Aplicabilidad**

Este Reglamento aplica a los Empleados con Estatus Regular y de Confianza de la Corporación y que cualifiquen para el Sistema de Vales Educativos de la Corporación para el Cuidado y Desarrollo de sus Hijos.

### **Artículo IV: Definiciones**

1. **Corporación** = Se refiere a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
2. **Empleados** = Las personas que ocupan puestos con Estatus Regular o de Confianza en la Corporación.
3. **Niños** = Aquellos niños(as) entre las edades de 3 meses hasta 5 años.
4. **Preescolar** = niños entre las edades de 2 años y 6 meses a 4 años y 11 meses.
5. **Maternales** = niños entre las edades de 1 a 2 años y 5 meses.
6. **Infantes** = niños entre las edades de 3 a 11 meses.
7. **Presidente** = se refiere al Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
8. **Junta** = se refiere a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
9. **Padre** = padre y madre biológico, padres adoptivos o persona con la custodia legal o patria potestad del niño participante.
10. **Hijo** = Hijos(a) biológicos, adoptados legalmente, bajo la custodia legal o patria potestad de los empleados de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
11. **Vale Educativo** = Es un cheque emitido por la Corporación a nombre del Centro de Cuidado y Desarrollo licenciado y libremente seleccionado por el padre del niño.

### **Artículo V. Criterios de Elegibilidad**

**A. Requisitos del Empleado:**

1. El padre o madre debe ser empleado regular o de confianza de la Corporación.
2. El padre o madre deberá radicar la Solicitud para Vale Educativo bajo las normas y procedimientos establecidos por este Reglamento y la Corporación.
3. El padre o madre deberá estar trabajando en la Corporación al momento de solicitar el vale.

**B. Requisitos del Niño:**

1. El niño(a) tiene que ser hijo biológico o adoptivo del padre o estar bajo la custodia legal de éste.
2. Debe estar entre las edades de tres (3) meses a cinco (5) años.
3. Niños con más de cinco (5) años no podrán cualificar para el Sistema de Vales Educativos y no serán considerados por la Corporación.

**Artículo VI. Procedimiento de Evaluación y Aprobación de las Solicitudes de los Vales Educativos**

Al entregar la Solicitud para el Vale Educativo, con la copia del Certificado de Nacimiento del niño en la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Oficina de Recursos Humanos llevará un Registro y Control de las Solicitudes de Vales Educativos y se le asignará número de caso. Se le informará este número de caso al padre para que le pueda dar seguimiento.
2. El empleado deberá someter el Certificado de Nacimiento del niño o niña, con el propósito de verificar la elegibilidad de éste.
3. Se notificará por medio de carta al padre la decisión tomada y se les citará para una orientación.
4. Si el niño cualifica para el vale, se le concederán diez (10) días laborables a partir de la fecha de notificación de cualificación para que el padre entregue a la Oficina de Recursos Humanos toda la documentación requerida. El niño no será cualificado para el vale hasta que el padre no entregue todos los documentos requeridos debidamente completados y firmados. Si el padre no entrega los documentos en el tiempo estipulado, tendrán que solicitar nuevamente el vale.

**Artículo VII. Aportación Económica del Vale y Número de Vales disponible**

El vale debe ser solicitado por el padre o madre en la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación.

La Corporación permite al padre seleccionar libremente la categoría de servicio de cuidado y desarrollo.

El vale se podrá utilizar sólo para centros de cuidado y desarrollo debidamente licenciados por el Departamento de la Familia de Puerto Rico.

La Corporación proveerá hasta un máximo de doce (12) vales educativos por año fiscal.

El valor de dicho vale será por la cantidad de cien dólares (\$100) por niño. Si un padre tiene un segundo hijo este vale será por la cantidad de cincuenta dólares (\$50).

Cada mes el empleado deberá entregar a la Oficina de Finanzas de la Corporación una Certificación de Asistencia del niño o niña al Centro de Cuido seleccionado.

**Artículo XI. Vigencia**

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata, luego de ser aprobado por la Junta de Directores de la Corporación.

  
**Ralphie Pagán**  
Presidente  
Junta de Directores CPRDP

  
**Marietty Lasanta**  
Presidenta Interina  
CPRDP

Fecha: 3 de junio de 2013